



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio dos (2) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2016-00029-00

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria MAYRA ALEJANDRA GRANADOS ALARCON, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Entonces, aplicando dicho precedente al caso bajo estudio y siendo evidente que MAYRA ALEJANDRA GRANADOS ALARCON para el 18 de mayo del año en curso cumplió 25 años de edad, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medida que recaí sobre la pensión y/o sueldo que percibe el demandado CARLOS ENRIQUE GRANADOS MONZÓN por parte del Consorcio FOPEC y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias a partir e inclusive del 1º de junio de 2020 en adelante, es decir, se autorizará el pago de la cuota que se le llegue a descontar al demandado por el mes de mayo de 2020, para lo cual se libraré oficio ante la respectiva entidad pagadora, a fin de que deje sin efecto la medida comunicada por este estrado judicial. Oficiar a la entidad pagadora indicando lo anterior.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto de la beneficiaria MAYRA ALEJANDRA GRANADOS ALARCON, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que recibe el demandado CARLOS ENRIQUE GRANADOS MONZÓN. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese al demandado.

CUARTO: ORDENASE el pago de la cuota alimentaria que se cause hasta el 31 de mayo del año 2020 a la beneficiaria MAYRA ALEJANDRA GRANADOS ALARCON.

QUINTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ